



AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Proceso: Civil Declarativo Ordinario Verbal
Radicación: 990014089001 2014 00079 02
Demandante: Fiduciaria de Occidente S.A.
Apoderado: Dr. Jorge Enrique Martínez Bautista
Demandado 1: Jhon Jerzy López Cruz
Apoderado: Sin
Demandado 2: Carlos Arturo Lucas
Apoderado: Sin
Demandado 3: William Hernán Santana
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Veintisiete del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

El recurso de reposición;

CONSIDERACIONES

El activo fundó el recurso en: "El artículo 621 de la Ley 1564 modificó. . . Dicha norma señala: Artículo 38. Requisito de procedibilidad. . . , con excepción de los divisorios. . . y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. . . sí pidieron medidas cautelares y por tal motivo, tampoco era procedente solicitar el cumplimiento del prerrequisito de la conciliación. . . .";

Y el pasivo contestó: "Al declararse la nulidad de todo el proceso, desde el auto admisorio. . . , automáticamente el togado y aun el suscrito nos quedamos sin representación judicial, porque tanto la fiduciaria. . . como Forest. . . , debieron volver a conceder poder, en razón a que el poder otorgado. . . se había nulado. . . , hasta el suscrito quedó sin capacidad. . . ; el togado no puede venir a combinar las dos legislaciones. . . , pues al hacer referencia al artículo 40 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001, . . . , este proceso debe seguir es por la cuerda del Código de Procedimiento Civil. . . .";

El fundamento del debate presentado por el activo circunda la razón o no para que proceda la conciliación como requisito de procedibilidad huelga indicar, para concurrir con la demanda en referencia a renglón seguido. Por lo que mis consideraciones serán exclusivamente sobre ello y no a otros temas que trajeron los apoderados. Y es que no es cierto que en la demanda emergente creada por el Juez por disposición del Juez Funcional, se haya establecido como parte demandada a indeterminados; pues bástese mirar las consideraciones del Auto Interlocutorio 174 en el título las partes, y allí no se aprecia el término indeterminados. Luego no le cabe la razón a la parte activa;

Corolario de lo dicho, el decisión que aquí se tomará será la de mantener la decisión en la procedibilidad de la conciliación como requisito previo al nacimiento de la demanda, con lo que se deberá dar curso al recurso en subsidio;

[Handwritten signature]



DECISIONES

Primera: Mantener incólume la decisión tomada en el Auto Interlocutorio 174 bajo la mirada agudizante de las consideraciones expuestas;

Segunda: Súrtase el recurso de apelación en los términos y mandamientos del Código General del Proceso, debiéndose enviar el cuaderno exclusivamente en lo atinente a lo ordenado por el Juzgado Funcional que dio origen a esta Demanda.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.